

EST-VCT-GIAM-0067

ESTADO No. 0067

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de noviembre de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	KI4-10181	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO-IRO	10	23/11/2023	AUTO PARQ No.0098	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0069 del 10 de noviembre de 2023, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero No. KI4-10181.</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1.REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KI4-10181, bajo causal de CADUCIDAD consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f), para que constituya la Póliza Minero Ambiental para amparar la etapa de Explotación, la cual inicio el 15/06/2023, por un valor a asegurar de: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000,00) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo</p>

					<p>con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.REQUERIR al titular del contrato de concesión No. KI4-10181, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.REQUERIR al titular del contrato de concesión No. KI4-15071, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero del año 2022, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KI4-10181, bajo causal de CADUCIDAD consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2022, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5.REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KI4-10181, bajo causal de CADUCIDAD consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>6.Reiterar al titular del contrato de concesión No. KI4-10181, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, en los siguientes actos administrativos:</p> <p style="text-align: center;">Bajo apremio de Multa:</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 094 del 24 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 021 del 1 de diciembre de 2017, respecto a que allegue el Programa de Trabajos y Obras - PTO, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000183 del 27 de octubre de 2017.</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 094 del 24 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 021 del 1 de diciembre de 2017, respecto a que allegue el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente donde se otorgue la licencia ambiental respectiva, o la constancia del estado del trámite de la misma, con fecha de expedición no mayor a 30 días, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000183 del 27 de octubre de 2017.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>□ Auto PARQ No. 021 de 6 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico No. 006 del 26 de febrero de 2015, respecto a presentar las Correcciones de los Formato Básico Minero Anual 2013 y Semestral 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 321 del 19 de diciembre de 2014.</i></p> <p><i>□ Auto PARQ No. 140 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 0023 del 27 de diciembre de 2019, respecto a la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2015, 2016, 2017 y anuales 2015 y 2016, según lo expuesto en concepto técnico PARQ N° 098 del 13 diciembre de 2019, y el diligenciamiento en la página SI.MINERO de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018, 2019 y anuales 2017 y 2018 con el correspondiente plano de labores de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 100 del 13 de octubre de 2019.</i></p> <p><i>□ Auto PARQ No. 064 del 6 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 014 del 11 de agosto de 2020, respecto a la presentación de los formatos básicos mineros – FBM anuales 2014, 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores mineras, FBM semestrales 2018 y 2019, y el diligenciamiento a través de la plataforma de Anna Minería el Formato Básico Minero anual 2019 con su respectivo plano de labores mineras, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 045 del 27 de julio de 2020.</i></p> <p><i>□ Auto PARQ No. 0112 del 6 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 037 del 7 de octubre de 2023, respecto la presentación en ANNA MINERA del FBM anual 2019 y anual 2020, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0057 del 28 de septiembre de 2021.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p><i>Auto PARQ No. 0043 del 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 0016 del 31 de marzo de 2022, respecto a que presente los FBM anual 2021, en el aplicativo ANNA MINERA, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0036 del 22 de marzo de 2022.</i></p> <p><i>□ Auto PARQ No. 0112 del 6 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 037 del 7 de octubre de 2023, respecto a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV del año 2020, y los trimestres I, y II del año 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0057 del 28 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>□ Auto PARQ No. 0043 del 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 0016 del 31 de marzo de 2022, respecto a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0036 del 22 de marzo de 2022.</i></p> <p><i>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones que haya lugar.</i></p> <p>7. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. KI4-10181, que respecto a la solicitud presentada mediante oficio con radicado No. 20189050335382 del 23 de noviembre de 2018, donde solicita la suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión minera No. KIP-15442X, y anexa una certificación emitida por la Secretaría de Gobierno del municipio de Condoto, en la que se certifica que, en la jurisdicción del</p>
--	--	--	--	--	--

municipio de Condoto, existe presencia de actores al margen de la ley. Que la misma surte su trámite en el área jurídica de conformidad a los lineamientos establecidos en el memorando VSC No. 20183600022623 del 4 de junio de 2018 y la Directriz Permanente No 14 del 22 de marzo de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, donde se establecieron la metodología y criterios que permitan analizar, evaluar y resolver de fondo las solicitudes de suspensión de obligaciones.

8. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. **KI4-10181**, que se **DEJA SIN EFECTO JURÍDICO** al Auto PARQ No. 140 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 0023 del 27 de diciembre de 2019, en cuanto al requerimiento de presentar la corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2015, teniendo en cuenta que, mediante Resolución VSC No. 000380 del 17 de diciembre de 2014, ejecutoriada y en firme el día 15 de enero de 2015, se concedió suspender temporalmente las obligaciones del Contrato de Concesión No. KI4-10181, por un (01) periodo de seis (06) meses comprendidos desde el 06 de agosto de 2014 hasta 05 de febrero de 2015; y mediante Resolución VSC No. 000038 del 31 de octubre de 2016, ejecutoriada y en firme el día 10 de enero de 2017, se concedió prorrogar la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. KI4-10181 por un periodo de seis (6) meses contados desde el día 6 de febrero de 2015 hasta el 6 de agosto de 2015, por tanto, no se causó dicha obligación.

9. REMITIR al área encargada para proporcionar claridad en cuanto a la ubicación del título minero No. KI4-10521, debido a que según Contrato de Concesión No. KI4-10181 se encuentra en jurisdicción del municipio de Condoto, pero al revisar el Visor de aplicativo ANNA MINERÍA, se evidencia que más del 90% de la superficie del polígono se encuentra en

					<p>jurisdicción del municipio de Tardó, y menos del 10% sobre la jurisdicción del municipio de Condoto.</p> <p>10.INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KI4-10181, que no ha realizado el pago por valor de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 172.848.409) por concepto de Canon Superficial correspondiente a la I y II anualidad de la etapa de Exploración, y a la I, II y III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, declarada mediante Resolución No. VCS No. 000831 del 25 de noviembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 8 de octubre de 2020; más los intereses de usura causados desde el 10 de junio de 2022, hasta la fecha efectiva de pago y, en consecuencia, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, dejó sin efecto el plazo concedido mediante la Resolución No. 74 del 13 de junio de 2022 para el pago de las obligaciones derivadas, esto de conformidad con la parte motiva de la Resolución No. 0182 del 15 de diciembre de 2022, y posteriormente, ordenó la REANUDACIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO 36-2021.</p> <p>11.INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KI4-10181, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5.5. del Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, SE CLASIFICO el Contrato de Concesión No. KI4-10181 en el rango de Mediana Minería.</p> <p>12.RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KI4-10181, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/Anm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf.</p> <p>13.INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KI4-10181, ABSTENERSE de realizar actividades relacionadas con las etapas de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto la Autoridad Minera haya aprobado el Programa de Trabajos y Obras - PTO y la Autoridad Ambiental le haya otorgado la Licencia Ambiental.</p> <p>14.INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KI4-10181, que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>15.Informar que el presente auto, acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0069 del 10 de noviembre de 2023, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes.</p> <p>16.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	KIP-11131	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO- IRO	9	24/11/2023	AUTO PARQ No.0099	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0072 del 22 de noviembre de 2023, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero No. KIP-11131.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS.</p> <p>1.REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KIP-11131, bajo causal de CADUCIDAD consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es el literal f, para que constituya la Póliza Minero Ambiental para amparar la etapa de Explotación, la cual inicio el 15/06/2023, por un valor a asegurar de: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000,00), con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.REQUERIR al titular del contrato de concesión No. KIP-11131, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la</p>

					<p>Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.REQUERIR al titular del contrato de concesión No. KIP-11131, bajo apremio de MULTA de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero del año 2022, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; según la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KIP-11131, bajo causal de CADUCIDAD consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2022, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5.REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KIP-11131, bajo causal de CADUCIDAD consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>6.Reiterar al titular del contrato de concesión No. KIP-11131, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, en los siguientes actos administrativos:</p> <p>Bajo apremio de Multa:</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 099 del 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 021 del 1 de diciembre de 2017, respecto a que allegue el Programa de Trabajos y Obras - PTO, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZO No. 0196 del 31 de octubre del 2017.</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 099 del 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 021 del 1 de diciembre de 2017, respecto a que allegue el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente donde se otorgue la licencia ambiental respectiva, o la constancia del estado del trámite de la misma, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZO No. 0196 del 31 de octubre del 2017.</p> <p><input type="checkbox"/> Auto GSC-ZO No. 000070 del 10 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 003 del 4 de abril de 2016, respecto a que llegue a la Agencia Nacional de Minería el Formato Básico Minero anual de 2015 con su respectivo plano de labores, de conformidad con el concepto técnico GSC-ZO 000005 del 19 de enero de 2016.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>□ Auto PARQ No.099 del 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 021 del 1 de diciembre de 2017, respecto a la presentación del Formato Básico Minero anual 2016, semestral 2017 y semestral 2016, de conformidad con los Conceptos Técnicos GSC-ZO No. 0196 del 31 de octubre del 2017 y GSC-ZO No. 000049 del 05 de abril de 2017.</i></p> <p><i>□ Auto PARQ No. 070 del 12 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 017 del 26 de agosto de 2020, respecto al diligenciamiento en la página Anna Minería del Formato Básico Minero anual 2019 con el correspondiente plano de labores, y los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018, 2019 y anuales 2017 y 2018 con el correspondiente plano de labores, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 047 del 27 de julio de 2020.</i></p> <p><i>Auto PARQ No. 0120 del 20 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 042 del 21 de octubre de 2021, respecto a que presente el FBM anual 2020, en el aplicativo ANNA MINERA, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0066 del 19 de octubre de 2021.</i></p> <p><i>□ Auto PARQ No. 067 del 6 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 0031 del 17 de junio de 2022, respecto a la presentación del FBM anual 2021 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, con su respectivo plano de labores, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0045 del 06 de junio de 2022.</i></p> <p><i>□ Auto PARQ No. 0120 del 20 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 042 del 21 de octubre de 2021, respecto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020; I, II y III del año 2021, de conformidad con el</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Concepto Técnico PARQ No. 0066 del 19 de octubre de 2021.</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 067 del 6 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 0031 del 17 de junio de 2022, respecto a presente los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021, y del I trimestre del año 2022, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0045 del 06 de junio de 2022.</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p>7.INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KIP-11131, que no ha realizado el pago por valor de NUEVE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 9.086.484) por concepto de Canon Superficial correspondiente a la II y III anualidad de la etapa de Exploración, y a la I, II y III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, declarada mediante Resolución GSC No. 000820 del 19 de noviembre de 2019, ejecutoriada y en firme el día 03 de enero de 2020; más los intereses de usura causados desde el 10 de junio de 2022, hasta la fecha efectiva de pago y, en consecuencia, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, dejó sin efecto el plazo concedido mediante la Resolución No. 74 del 13 de junio de 2022 para el pago de las obligaciones derivadas, esto de conformidad con la parte motiva de la Resolución No. 0182 del 15 de diciembre de 2022, y posteriormente, ordenó la REANUDACIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO 36-2021.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>8.INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KIP-11131, ABSTENERSE de realizar actividades relacionadas con la etapa de explotación hasta tanto la Autoridad Minera haya aprobado el Programa de Trabajos y Obras - PTO y la Autoridad Ambiental le haya otorgado la Licencia Ambiental.</p> <p>9.INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KIP-11131, que presenta superposición parcial con el RESGUARDO INDÍGENA ALTO BONITO VIRA VIRA – PUEBLO EMBERA, y debe tener en cuenta que, antes de emprender cualquier actividad dentro del área del proyecto minero deberá realizar ante la Autoridad Competente el trámite de la consulta previa establecida en los Art. 2, 7, 330 Y 332 de la Constitución Política de Colombia, Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991 – Art. 6, 7, 15, Decreto 200 de 2003 núm. 4 Art. 16, Decreto 1720 de 2008, Ley 99 de 1993 Art. 76 Y Decreto 1220 de 2005.</p> <p>10.INFORMAR a la sociedad titular, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5.5. del Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, SE CLASIFICO el Contrato de Concesión No. KIP-11131 en el rango de Pequeña Minería.</p> <p>11.RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KIP-11131, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/Anm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.</p> <p>12.INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KIP-11131, que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>13.Informar que el presente auto, acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0072 del 22 de noviembre de 2023, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes.</p> <p>14.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	HCA-082-009	ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S Y SOCIEDAD ALBORNOZ INVERSIONES S.A.S	5	24/11/2023	<p>AUTO No.GLM -00113</p> <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S identificada con el N.I.T No. 900.755.537-8, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HCA-082 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-009, para que allegue nueva minuta de subcontrato de formalización minera suscrita por las partes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>1. Se debe ajustar la CLAUSULA PRIMERA de la minuta del subcontrato de formalización minera toda vez que hace referencia al informe de visita GLM No. 577 del 28 de septiembre de 2022 el cual no corresponde a</p>

					<p>presentetrámite siendo el correcto el Informe de Visita GLM No. 318 de septiembre de 2023.</p> <p>2. Se debe ajustar la fecha en la cual se suscribió la minuta del subcontrato toda vez que la actual indica que fue suscrito a los 8 días del mes de noviembre de 2022, cuando esta Autoridad minera autorizó la suscripción del subcontrato de formalización minera No. HCA-082-009, mediante Auto GLM No. 00089de 03de octubre 2023 notificado en estado jurídico No. 54de 06de octubre de 2023.</p> <p>Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterarle al pequeño minero la sociedad ALBORNOZ INVERSIONES S.A.S identificada con el NIT No. 901.699.885-1, que en virtud de lo consagrado en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, dentro de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo que autoriza la suscripción del subcontrato de formalización minera HCA-082-009, este estatuto GLM No. 00089de 03de octubre 2023, debe radicar la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la autoridad ambiental competente.</p> <p>La sociedad ALBORNOZ INVERSIONES S.A.S identificada con el NIT No. 901.699.885-1, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de la disposición aludida, constancia de la radicación de la solicitud de Licenciamiento Ambiental Temporal. La no radicación de la solicitud</p>
--	--	--	--	--	--

de licencia ambiental temporal en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico, a la sociedad **ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S** quien se identifica con el N.I.T No. **900.755.537-8**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **HCA-082**, e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. **HCA-082-009** de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, enviar comunicación al pequeño minero la sociedad **ALBORNOZ INVERSIONES S.A.S** identificada con el NIT No. **901.699.885-1**, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero: Dirección: Carrera 25 # 12 Sur 59 Local 9914 Medellín -Antioquia, Teléfono: 3147160680, Correo [electrónico-albornozinversonessas@gmail.com](mailto:albornozinversonessas@gmail.com).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 de noviembre de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de



ALCIDES PERALES CAMPILLO
COORDINADOR
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO